

AUDIENCIA PÚBLICA

ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO

QUIÉNES SOMOS:

Mi nombre es Jorge Guerrero Serrano, soy abogado. Esta presentación la vengo a realizar en calidad de presidente de la comisión jurídica de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, organización más conocida como CNC.

La CNC es una federación gremial de carácter nacional cuyos socios son las cámaras de comercio, servicios y turismo a lo largo y ancho de todo el país. Además, tiene como afiliados a cámaras binacionales de comercio, asociaciones especializadas y empresas. A través de esta base de afiliados, representamos a más de 5 mil empresas de todo el país.

En los últimos 3 años el foco del trabajo de la comisión jurídica de la CNC ha sido el tema constitucional, recogiéndose los planteamientos y preocupaciones de las bases del gremio durante ese período.

Varias de estas preocupaciones y planteamientos, hoy se ven plasmadas en el Anteproyecto de Constitución, lo cual nos parece muy positivo, pero aún hay materias que, a nuestro parecer, debieran abordarse de una manera diferente.

EN CUANTO A COMENTARIOS GENERALES RESPECTO DEL ANTEPROYECTO:

Nos parece que es un texto bastante equilibrado en el sentido que recoge, fruto de una negociación esmerada para alcanzar consensos, los pensamientos, ideas o inquietudes, tanto del oficialismo como de la oposición, lo cual le da viabilidad política de cara a su al plebiscito de salida.

EN CUANTO A SU CONTENIDO:

1. Respecto del artículo 1° de la propuesta constitucional sobre el Estado Social y Democrático de Derecho, esta norma debiera contar con un marco más preciso ya que, si se vincula con lo que se señala en el artículo 2° sobre que el Estado debe crear las condiciones socia-

les que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización material posible, podría interpretarse que es, por tanto, mandatorio alcanzar un determinado resultado por parte del Estado. Sugerimos, por tanto, que el Art. 2° se acote o enmarque dentro de un concepto de igualdad de oportunidades, y no como uno de igualdad de resultados y que los derechos sociales se estructuren como fines u objetivos a los cuales se debe propender y en base a los cuales el Estado debe orientar su acción.

- 2. En cuanto al nuevo capítulo XIII sobre Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo, es positiva su inclusión pues otorga rango constitucional a una materia que es fundamental para el desarrollo sostenible del país y lo hace con orientación conciliadora respecto de la necesidad de avanzar en medidas que permitan tanto el desarrollo económico como la preservación del medio ambiente. Estamos de acuerdo en que se señale que la protección del medio ambiente es un deber del Estado y de todas las personas y comunidades, que se inste a la colaboración privada en esta tarea, que se promueva el reciclaje, la reutilización y las fuentes de energía renovables. Asimismo, estamos muy de acuerdo en que se establezca expresamente que la orgánica administrativa y jurisdiccional en materia ambiental será de carácter técnico, así como se señala que también lo serán los procedimientos de evaluación ambiental, los que también serán participativos (además de técnicos), dado que se trata de asuntos en extremo técnicos, por tanto, lo correcto es que las decisiones a su respecto las tomen órganos que estén conformados por expertos en la materia.
- 3. Respecto del derecho a la vivienda adecuada establecido en el Art. 16 Nro. 28, se señala que el Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley. No nos parece razonable que la Constitución se juegue por la opción de la "casa propia". Lo que se debiera asegurar es el acceso a vivienda adecuada, independiente del título a través del cual se pueda usar y gozar de un inmueble.
- 4. En cuanto a lo establecido en el Art. 16 Nro. 34 respecto al reconocimiento del derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales, nos parece adecuada la fórmula utilizada por el Anteproyecto para garantizar este derecho ya que entrega una protección adecuada y otorga, asimismo, certeza a los dueños de propiedades al establecer límites en relación a su privación, procedimientos de reclamación, derecho a indemnización por daño patrimonial efectivamente causado, pago en dinero efectivo al contado y, estableciendo que la toma de posesión se hará previo pago del total de la indemnización.
- 5. En el Nro. 36 del Art. 16 se incorpora un nuevo derecho. Se trata del reconocimiento del derecho de los consumidores al acceso a bienes y servicios de forma libre, informada

y segura. Se establece que la ley regulará los derechos, deberes, garantías y procedimientos. Se establece en la letra a) que es deber del Estado y de sus instituciones proteger a los consumidores ante prácticas abusivas y garantizar el ejercicio de sus derechos, de forma individual o colectiva, fomentando la educación, la salud y la seguridad en el consumo de bienes y servicios. Luego, en la letra b) se establece que es deber del Estado promover y defender la libre competencia en las actividades económicas. Este artículo es de extrema relevancia pues sienta las bases en la Constitución para el combate del comercio ilegal y de la informalidad. Creemos que debiera incorporarse una mención expresa en la letra b) a que también será deber del Estado el promover y defender el desarrollo de las actividades económicas en el marco de la legalidad y formalidad.

- 6. Es positiva también la inclusión en el Anteproyecto, en el capítulo sobre el Poder Judicial (Art. 153 Nro. 3) de los sistemas alternativos de resolución de conflictos ya que existen muchas materias que podrían someterse a este tipo de procedimientos, como la vinculada a materias de consumo, por ejemplo.
- 7. Creemos que se debe incorporar en el Art. 16 Nro. 21 la libertad para elegir el sistema de salud. El Anteproyecto establece el derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social y que el Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona, no así la libertad de elección del sistema. Lo mismo ocurre en materia de seguridad social (16 Nro. 27), ámbito donde también no queda claramente establecida la propiedad de los fondos de pensiones ni su heredabilidad.
- 8. Finalmente, creemos que se debe rediseñar el recurso de protección en lo referido al amparo jurisdiccional para los derechos sociales. Se debe aclarar que la Corte se puede pronunciar únicamente sobre prestaciones que estén garantizadas por ley y, deberían crearse a nivel constitucional, los tribunales contenciosos administrativos ya que muchas veces se recurre de protección respecto de asuntos que podrían resolverse en este tipo de instancia.

EN CONCLUSIÓN:

Es positiva la regulación del derecho de propiedad, del derecho a desarrollar cualquier actividad económica y del estado empresario, con los límites que se indican; es positivo el capítulo sobre medio ambiente pues otorga rango constitucional a una materia que es fundamental para el desarrollo sostenible del país, conciliando desarrollo económico con preservación del medio ambiente.

Nos parece que hay asuntos que deben rediseñarse como el recurso de protección establecido para amparar los derechos sociales; se deben aclarar cuáles son los alcances del Estado

Social y Democrático de Derechos. En ese sentido, nos parece que más que derechos sociales se debieran consagrar fines u objetivos sociales y; el Art. 2° se debe acotar o enmarcar dentro de un concepto de igualdad de oportunidades, y no como un de igualdad de resultados, ya que, de lo contrario se generan expectativas desmedidas de parte de las personas.

Asimismo, creemos que al Anteproyecto le falta y, por ende, habría que incorporar una declaración sobre que existe libertad de elección en el ámbito del derecho a la salud, y de la seguridad social y, falta incorporar un artículo que cree tribunales contencioso-administrativos con competencia para conocer y juzgar las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas.